

Guadalajara, Jalisco; 22 veintidós de Julio del año 2015 dos mil quince.-

V I S T O, para resolver los autos que integran el **Procedimiento de Responsabilidad Administrativa 003/2014**, formado con motivo del **Recurso de Transparencia 068/2013**, de fecha **29 veintinueve de enero del año 2014 dos mil catorce**, pronunciado por el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, instruido en contra del **C. Hugo Contreras Zepeda**, Presidente del Sujeto Obligado Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Jalisco, ante el incumplimiento de publicar y actualizar de forma completa la información fundamental que le corresponde, de acuerdo con lo previsto por el artículo 25, apartado 1, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con las fracciones III y IV, apartado 1, del artículo 119 de la Ley en cita, y:-

RESULTANDO:

PRIMERO.- El Máximo Órgano de Gobierno del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, en resolución de fecha **29 veintinueve de enero del año 2014 dos mil catorce**, relativo al Recurso de Transparencia **068/2013**, resolvió dar vista a la Secretaría Ejecutiva para que en atención a lo estipulado por los artículos 120 y 121 del Reglamento la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, inicie el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, en contra del sujeto obligado de referencia, ante el incumplimiento de publicar y actualizar de forma completa la información fundamental que le corresponde, de acuerdo con lo previsto por el artículo 25, apartado 1, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con las fracciones III y IV, apartado 1, del artículo 119 de la Ley en cita.-

SEGUNDO.- La Secretaría Ejecutiva del Instituto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 5, 33, 34, 35, 41, 51, fracción VIII, 118, 119 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los numerales 1, 105, 117, 118, 120, 121, 122, 123, 124 y 125 del Reglamento de la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, con fecha 07 siete de octubre del año 2014 dos mil catorce, radicó el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que nos ocupa, en contra del C. Hugo Contreras Zepeda, Presidente del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Jalisco.-

TERCERO.- Mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de éste Instituto con fecha 12 doce de diciembre del año 2014 dos mil catorce, el **C. Hugo Contreras Zepeda**, remitió su informe en torno a los hechos, anexando al mismo la documentación correspondiente; con fecha 12 doce de enero del año 2015 dos mil quince se dio por concluida la etapa de integración; se tuvieron por realizadas las manifestaciones; se dio cuenta de las probanzas exhibidas; se procedió a cerrar la etapa probatoria y; se abrió el periodo de alegatos, mismos que se tuvieron por recibidos mediante acuerdo de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de fecha 30 treinta de abril del año 2015 dos mil quince. Todo lo anterior al tenor de lo dispuesto por los arábigos 123, 124, 125 y 126 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.-

CUARTO.- En virtud de lo anterior, al no existir actuaciones pendientes por desahogar, éste Máximo Órgano de Gobierno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 120, 121, fracción IV y 127 del Reglamento en mención, procede a resolver el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en estudio, y:-

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Competencia. El Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, resulta legalmente competente para conocer, sustanciar y resolver el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 y 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 33, 34, 35, apartado 1, fracción XXIII, 41, apartado 1, fracción X, 24, 25, 118 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los numerales 1, 117, 118, 119, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127 y 128

del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambos del Estado de Jalisco.-

SEGUNDO.- Carácter de sujeto obligado. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24, apartado 1, fracción XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene debidamente reconocido el carácter del C. Hugo Contreras Zepeda, en su calidad de Presidente del Sujeto Obligado Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Jalisco; virtud a que en éste recayó la obligación de publicar y actualizar de forma completa la información fundamental que le corresponde, de acuerdo con lo previsto por el artículo 25, apartado 1, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con las fracciones III y IV, apartado 1, del artículo 119, del Ordenamiento Legal antes invocado.-

TERCERO.- Estudio del asunto y análisis de los medios de prueba. Del análisis de autos se advierte que el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que nos ocupa versará únicamente en la posible infracción en que pudiese incurrir el titular del sujeto obligado Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Jalisco, por no publicar y actualizar de forma completa la información fundamental que obligan los artículos 8 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, tal como lo dispone el artículo 25, apartado 1, fracción VI, del Ordenamiento Legal en mención.-

En efecto, el titular del sujeto obligado de mérito, en relación con el Procedimiento de Responsabilidad seguido en su contra, expresó los alegatos que consideró pertinentes, los cuales, en consideración de ésta Consejo se estima innecesario su transcripción, toda vez que además de no existir precepto legal que así lo establezca, en la especie y dada la naturaleza del sentido de ésta resolución, lo que real y jurídicamente interesa en éste caso es el hecho de que dichos planteamientos no queden prácticamente sin atender.-



Av. Guillermo Lira 113, Col. Americana 1, P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

Ahora bien, previo a entrar al estudio y dar respuesta a los referidos alegatos, se procederá a analizar los medios de prueba aportados por el titular del sujeto obligado de referencia, a saber:-

a) Documental Privada.- Consistente en el oficio marcado con el número PCDE-107-200913, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, signado en fecha 20 de septiembre del año 2013.-

b) Documental Privada.- Consistente en copias certificadas de los oficios PCDE-88-090813 y el oficio PCDE-104-100913, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia para realizar las gestiones necesarias en la actualización de la información fundamental del portal de internet.-

c) Documental Privada.- Consistente en copias certificadas por el titular de la secretaría jurídica, de las cédulas de notificación expedidas por la Lic. Lizette Decena Hernández, en su carácter de notificador de la unidad de transparencia, acompañada de la certificación y constancia expedida por el Lic. Jacob Llamas Villanueva, en su carácter de secretario de la Unidad de Transparencia, así como copias certificadas de la misma secretaría jurídica, de las que se desprende la comprobación en la publicación en los estrados del Partido Revolucionario Institucional, de la información fundamental a que son obligados.-

d) Documental Privada.- Consistente en copias certificadas de los oficios dirigidos a las áreas del partido en la cual se solicita la información para completar la página web, signados en fechas de 23 de septiembre de 2013.-

e) Documental Privada.- Consistente en copias certificadas del oficio bajo el número UTI/PRI/074/13, dirigido al ingeniero Rogelio Tovas López, por medio del cual se le solicita informe el porqué la página web del partido se encuentra funcionando con la información que obliga la Ley de Transparencia, signado en fecha 25 de septiembre de 2013.-

f) Documental Privada.- Consistente en copia certificada del oficio bajo número SIS/006/2013, por medio del cual el ingeniero Rogelio Tovar López,

informa sobre el porqué la página web del partido no se encuentra funcionando con la información que obliga la Ley de Transparencia, signado en fecha 23 de septiembre de 2013.-

g) Documental Privada.- Consistente en copia certificada del oficio bajo número UTI/PRI/075/2013, por medio del cual el Lic. Jacobo Llamas Villanueva, presenta su informe ante el Consejo del ITEI, el cual es presentado en tiempo y forma con el fin de acreditar lo expuesto en el numeral 7, del capítulo de hechos, así como punto medular en las demás actuaciones.-

h) Documental Privada.- Consistente en copias certificadas de los oficios dirigidos a las áreas del partido, en el cual se solicita en un lapso no mayor a setenta y dos horas, entreguen la información fundamental para complementar la página de internet.-

i) Fotografías y otros elementos técnicos.- Consistente en las fotografías tomadas a los estrados del sujeto obligado Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Jalisco, donde se muestra que la información fundamental se encuentra en medios de fácil acceso y comprensión para la población y las cuales se encuentran dentro del expediente de origen bajo número 068/2013, el cual obra en manos de este Instituto de Transparencia e Información pública del estado.-

j) Presuncional Legal y Humana.- Consistente en las presunciones tanto legales como humanas que se desprendan de todo lo actuado y en cuanto tengan a favorecer los intereses del sujeto obligado.-

k) Instrumental de Actuaciones.- Consistente en todas y cada una de las actuaciones que integran el expediente 068/2013, de donde deriva el presente procedimiento de responsabilidad administrativa y en cuanto tengan a favorecer los intereses del sujeto obligado Partido Revolucionario Institucional.-

Por lo que como bien lo señala el expresor de alegatos es de considerarse por parte del Consejo de éste Instituto, que de la misma manera se toman como pruebas todas y cada una de las documentales que obran tanto en el

procedimiento de mérito como en el Recurso de Transparencia 68/2013, que son de pleno conocimiento de esta autoridad así como el origen del citado procedimiento administrativo.-

Medios de prueba que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 298, fracciones II, III, IX y XI, 329, fracciones II, X y XI, 336, 399, 400, 402, 403, 414, 415, 417, 418 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, adquieren valor probatorio pleno al tratarse de documentos privados y públicos extendidos y autorizados por servidores públicos en ejercicio de sus funciones o con motivo de éstos, además de que los mismos no se encuentran desvirtuados u objetados por ninguna de las partes, ni obra en actuaciones medio de prueba que demuestre lo contrario; todo lo anterior, en aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, conforme a lo establecido en su artículo 7, apartado 1, fracción II, en contexto con los arábigos 123, 124 y 125 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.-

Sentado lo anterior, resulta procedente abordar lo relativo a las manifestaciones formuladas por el titular del sujeto obligado de referencia, quien en esencia señaló: **a)** que el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, el 22 de agosto de 2013, emitió un acuerdo en el que determinó en el segundo de sus resolutivos que *"A fin de cumplir con lo dispuesto en el numeral 25, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, los sujetos obligados podrán publicar permanentemente en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, la información fundamental que les corresponda, en tanto se realizan las adecuaciones formales y actualizaciones materiales a los portales web, y luego proceder a su inmediata actualización que por disposición normativa, es cuando menos una vez al mes"*, por lo tanto en el momento en que el señor Saúl Escobar Fernández interpusiera el recurso de transparencia estaba transcurriendo el tiempo de gracia concedido en dicho acuerdo a los sujetos obligados, que iniciaba a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, esto es, el día jueves veintidós de agosto de dos mil trece y que fenece el tres de octubre del mismo año, por lo que el solicitando

podía verificar a constatar dicha información en los estrados del referido Instituto Político; **b)** que el día 30 de septiembre de 2013, se presentó ante el Instituto el informe de Ley por el Licenciado Jacob Llamas Villanueva, titular en ese tiempo del Partido Político en mención, en el cual se hicieron acompañar las pruebas consistentes en las cédulas de notificación por medio de los estrados de la información fundamental, así como las fotografías para acreditar el fácil acceso a la ciudadanía y el reporte de las fallas del sistema del portal de internet, pruebas que no se tomaron en consideración al momento de resolver, con las cuales se demuestra que el Instituto Político siempre ha transparentado el ejercicio a la ciudadanía en general de conocer y tener acceso visible de la información fundamental, además conforme al principio de adquisición procesal se precisa que las pruebas no favorecen únicamente a quien las aporta, sino que debe favorecer a cualquiera de las partes con la finalidad de obtener con el resultado de los medios de convicción el esclarecimiento de los aspectos controvertidos, por lo que el Instituto de Transparencia debió actuar conforme lo estipulado en los artículos 113, 114 y 115 del Reglamento de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (*sic*), como lo es señalar fecha para hacer constar la publicación de dicha información en los estrados de dicho Instituto Político; **c)** que jamás hubo negligencia en acatar los principios jurídicos rectores en materia de transparencia, pues se realizaron todos los actos tendientes y necesarios a dar cabal cumplimiento a la información fundamental prevista en los artículos 8 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y por lo tanto tener acceso viable a toda la ciudadanía, motivo por el cual se debe de eximir de cualquier responsabilidad o sanción a todos los integrantes del Partido Político en mención, y; **d)** con fecha 25 de junio de 2014, el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, determinó el cumplimiento por parte del Partido Revolucionario Institucional en Jalisco, en el Recurso de Transparencia 68/2013, y en consecuencia ordenando el archivo del expediente como asunto concluido.-

Una vez precisado lo anterior, resulta oportuno transcribir lo dispuesto la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, entrada en vigor el 09 nueve de agosto del año 2013 dos mil trece, la cual dispone en su artículo 25, apartado 1, fracción VI, lo siguiente:-

"...Artículo 25. Sujetos obligados - Obligaciones.

1. Los sujetos obligados tienen las siguientes obligaciones:

I a V...

VI. Publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes, la información fundamental que le corresponda;...".

Por su parte, los artículos 8 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, prevén en el apartado de información fundamental, lo siguiente:-

"...Artículo 8º. Información Fundamental — General.

1. Es información fundamental, obligatoria para todos los sujetos obligados, la siguiente:

I. La necesaria para el ejercicio del derecho a la información pública, que comprende:

- a) La presente ley y su reglamento;**
 - b) El reglamento interno para el manejo de la información pública del sujeto obligado;**
 - c) Los lineamientos generales de clasificación de información pública, emitidos por el Instituto;**
 - d) Los lineamientos generales de publicación y actualización de información fundamental, emitidos por el Instituto;**
 - e) Los lineamientos generales de protección de información confidencial y reservada, emitidos por el Instituto;**
 - f) Los criterios generales de clasificación de información pública del sujeto obligado;**
 - g) Los criterios generales de publicación y actualización de información fundamental del sujeto obligado;**
 - h) Los criterios generales de protección de información confidencial y reservada del sujeto obligado;**
 - i) La denominación, domicilio, teléfonos, faxes, dirección electrónica y correo electrónico oficiales del sujeto obligado;**
 - j) El directorio del sujeto obligado;**
 - k) El nombre del encargado, teléfono, fax y correo electrónico del Comité de Clasificación;**
 - l) El nombre del encargado, teléfono, fax y correo electrónico de la Unidad;**
 - m) El manual y formato de solicitud de información pública;**
 - n) Los informes de revisión oficiala y periódica de clasificación de la información pública; y**
 - ñ) La estadística de las solicitudes de información pública atendidas, precisando las procedentes, parcialmente procedentes e improcedentes;**
- II. La información sobre el marco jurídico aplicable al y por el sujeto obligado, que comprende:**
- a) Las disposiciones de las Constituciones Políticas Federal y Estatal;**
 - b) Los tratados y convenciones internacionales suscritas por México;**
 - c) Las leyes federales y estatales;**

- d) Los reglamentos federales, estatales y municipales; y
- e) Los decretos, acuerdos y demás normas jurídicas generales;

III. La información sobre la planeación del desarrollo, aplicable al y por el sujeto obligado, que comprende:

a) Los apartados del Plan Nacional de Desarrollo que sirve de marco general a la planeación de las áreas relativas a las funciones del sujeto obligado;

b) Los apartados de los programas federales;

c) Los apartados del Plan Estatal de Desarrollo;

d) Los programas estatales;

e) Los programas regionales; y

f) Los demás instrumentos de planeación no comprendidos en los incisos anteriores;

IV. La información sobre la planeación estratégica gubernamental aplicable al y por el sujeto obligado, que comprende:

a) El Plan General Institucional del poder, organismo o municipio correspondiente, con las modificaciones de cuando menos los últimos tres años;

b) Los programas operativos anuales, de cuando menos los últimos tres años;

c) Los manuales de organización;

d) Los manuales de operación;

e) Los manuales de procedimientos;

f) Los manuales de servicios;

g) Los protocolos; y

h) Los demás instrumentos normativos internos aplicables;

V. La información financiera, patrimonial y administrativa, que comprende:

a) Las partidas del Presupuesto de Egresos de la Federación y conceptos del clasificador por objeto del gasto, aplicables al y por el sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años;

b) Las partidas del Presupuesto de Egresos del Estado y conceptos del clasificador por objeto del gasto, aplicables al y por el sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años;

c) El presupuesto de egresos anual y, en su caso, el clasificador por objeto del gasto del sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años;

d) El organigrama del sujeto obligado, con las modificaciones de cuando menos los últimos tres años;

e) La plantilla del personal del sujeto obligado, con las modificaciones de cuando menos los últimos tres años;

f) Las remuneraciones mensuales por puesto, incluidas todas las prestaciones, estímulos o compensaciones;

g) Las nóminas completas del sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años, y en su caso, con sistema de búsqueda;

h) Los estados financieros mensuales, de cuando menos los últimos tres años;

j) Los gastos de comunicación social, de cuando menos los últimos tres años, donde se señale cuando menos la fecha, monto y partida de la erogación, responsable directo de la autorización de la contratación, denominación del medio de comunicación contratado,

descripción del servicio contratado, justificación y relación con alguna función o servicio públicos;

k) El contrato y gasto realizado por concepto de pago de asesorías al sujeto obligado, donde se señale nombre de la empresa, institución o individuos, el concepto de cada una de las asesorías, así como el trabajo realizado;

l) Los donativos o subsidios, en especie o en numerario, otorgados por el sujeto obligado, en los que se señale el concepto o nombre del donativo o subsidio, monto, nombre de beneficiario, temporalidad, criterios para otorgar los donativos, acta o minuta de aprobación;
m) Los donativos o subsidios, en especie o en numerario, recibidos por el sujeto obligado;

n) Las cuentas públicas, las auditorías internas y externas, así como los demás informes de gestión financiera del sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años;

ñ) Los padrones de proveedores, de cuando menos los últimos tres años;

o) Las resoluciones sobre adjudicaciones directas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años;

p) Las convocatorias y resoluciones sobre concursos por invitación en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años;

q) Las convocatorias y resoluciones sobre licitaciones públicas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años;

r) Los inventarios de bienes muebles e inmuebles del sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años, donde se señale cuando menos la descripción, el valor, el régimen jurídico, y el uso o afectación del bien;

s) Los viajes oficiales, su costo, itinerario, agenda y resultados;

t) Las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones otorgadas de los últimos tres años;

u) Los decretos y expedientes relativos a las expropiaciones que realicen por utilidad pública;

v) Las pólizas de los cheques expedidos;

w) El estado de la deuda pública del sujeto obligado, donde se señale cuando menos responsable de la autorización, fecha de contratación, monto del crédito, tasa de interés, monto total amortizable, plazo de vencimiento, institución crediticia, objeto de aplicación y avance de aplicación de cada deuda contratada;

x) Los estados de cuenta bancarios que expiden las instituciones financieras, número de cuentas bancarias, estados financieros, cuentas de fideicomisos e inversiones, de cuando menos los últimos seis meses;

y) Las declaraciones patrimoniales de los funcionarios públicos que estén obligados a presentarla, conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; y

z) El registro de los procedimientos de responsabilidad administrativa, con indicación del número de expediente, fecha de ingreso, nombre del denunciante, nombre y cargo del denunciado y estado procesal;

VI. La información sobre la gestión pública, que comprende:

- a) Las funciones públicas que realiza el sujeto obligado, donde se señale cuando menos el fundamento legal, la descripción de la función pública, así como los recursos materiales, humanos y financieros asignados para la realización de la función pública;
 - b) Los servicios públicos que presta el sujeto obligado, donde se señale cuando menos la descripción y cobertura del servicio público; los recursos materiales, humanos y financieros asignados para la prestación del servicio público, y el número y tipo de beneficiarios directos e indirectos del servicio público;
 - c) Las obras públicas que realiza el sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años, donde se señale cuando menos la descripción y ubicación de la obra; el ejecutor y supervisor de la obra; el costo inicial y final; la superficie construida por metros cuadrados; costo por metro cuadrado; su relación con los instrumentos de planeación del desarrollo, y el número y tipo de beneficiarios directos e indirectos de la obra;
 - d) Los programas sociales que aplica el sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años, donde se señale cuando menos los objetivos, metas, presupuesto y reglas de operación del programa; los requisitos, trámites y formatos para ser beneficiario; la entidad pública ejecutora, el responsable directo, número de personal que lo aplica y el costo de operación del programa; el padrón de beneficiarios del programa, y la medición de avances de la ejecución del gasto, y el cumplimiento de metas y objetivos del programa, incluida la metodología empleada;
 - e) Las políticas públicas que elabora y aplica el sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años;
 - f) Los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos suscritos por el sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años;
 - g) Las concesiones, licencias, permisos, autorizaciones y demás actos administrativos otorgados por el sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años;
 - h) La agenda diaria de actividades del sujeto obligado, de cuando menos el último mes;
 - i) El lugar, día y hora de todas las reuniones o sesiones de sus órganos colegiados, junto con el orden del día y una relación detallada de los asuntos a tratar, así como la indicación del lugar y forma en que se puedan consultar los documentos públicos relativos, con cuando menos veinticuatro horas anteriores a la celebración de dicha reunión o sesión;
 - j) Las actas o minutos de las reuniones o sesiones de sus órganos colegiados;
 - k) La integración, la regulación básica y las actas de las reuniones de los consejos ciudadanos reconocidos oficialmente por el sujeto obligado con el propósito de que la ciudadanía participe o vigile la actividad de sus órganos y dependencias; y
 - l) Los informes trimestrales y anuales de actividades del sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años;
- VII. Los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana que puedan acceder o ejercer ante el sujeto obligado;
- VIII. La información pública ordinaria que considere el sujeto obligado, por sí o a propuesta del Instituto; y

IX. La demás información pública a que obliguen las disposiciones federales, así como aquella que se genere por la ejecución del gasto público con recursos federales.

2. La publicación de información fundamental debe realizarse con independencia de su publicación oficial y debe reunir los requisitos de claridad, calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad...".-

"...Artículo 16. Información fundamental — Partidos políticos.

1. Es información fundamental de los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales acreditadas, y los partidos políticos y las agrupaciones políticas estatales registrados, todos en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, la siguiente:

I. La obligatoriedad para todos los sujetos obligados;

II. La declaración de principios, programa de acción, estatutos y demás normas internas;

III. Los nombres y cargos de las dirigencias, estatal, distritales y municipales;

IV. Los informes trimestrales, anuales, de precampaña y de campaña sobre financiamiento;

V. El origen y destino de los recursos públicos y privados que reciban, o de los que generen;

VI. La información contenida en los contratos que suscriban para la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios, en los que se utilicen recursos públicos;

VII. El inventario de los bienes muebles e inmuebles, con indicación de la fuente de financiamiento con que se adquirieron o arrendaron o que le sean donados;

VIII. Los gastos de comunicación social;

IX. Las listas de los aspirantes candidatos a cargos de elección popular; y

X. La que acuerde su dirigencia estatal...".-

Como se advierte de los numerales anteriormente transcritos, es obligación de los sujetos obligados, como en el caso lo es el Presidente del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Jalisco, Mtro. Hugo Contreras Zepeda, publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar cuando menos cada mes, la información fundamental prevista en los artículos 8 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.-

Ahora bien, a manera de antecedente se aprecia en autos, que el señor Saúl Escobar Fernández, el 17 diecisiete de septiembre del año 2013 dos mil trece, presentó ante el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, escrito mediante el cual solicitaba la apertura del recurso de transparencia en contra del sujeto obligado Partido Revolucionario Institucional

(PRI Jalisco), ante la omisión en publicar la información fundamental contenida en los artículos 8 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.-

Por lo anterior, el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, mediante resolución de fecha 29 veintinueve de enero del año 2014 dos mil catorce, tuvo por una parte fundado el recurso de transparencia interpuesto, requiriendo al sujeto obligado Partido Revolucionario Institucional (PRI Jalisco), para que en el plazo de treinta días posteriores a que surta efectos la notificación, publicara y actualizara la información fundamental precisada en el Considerando Séptimo, información que desde luego se determinó que efectivamente no se encontraba publicada en la página web del sujeto obligado en cita www.prijalisco.org.mx.-

Ahora bien, del análisis de los argumentos vertidos por el titular del sujeto obligado de referencia (*vía informe y alegatos*), se desprende que dichos argumentos **si resultan aptos y suficientes** para demostrar que el sujeto obligado en ningún momento incumplió con las obligaciones en materia de transparencia respecto a la publicación de información fundamental prevista por los artículos 8 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que como bien lo señala el expresor de alegatos, de los medios de prueba aportados a la causa se advierte que se realizaron todos los actos tendientes y necesarios a dar cabal cumplimiento a la publicación de la información fundamental y por tanto tener acceso viable a toda la ciudadanía de acceder a la misma.-

Ello es así, pues como bien lo argumenta el Mtro. Hugo Contreras Zepeda, en su carácter de titular del sujeto obligado Partido Revolucionario Institucional en Jalisco, mediante acuerdo de fecha veintidós de agosto del año dos mil trece, el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, una vez entrada en vigor la ley en mención, publicada el ocho de agosto del año dos mil trece cuya vigencia inicio el nueve del mismo mes y año, identificó que no se estableció ningún periodo en el que, durante la vida jurídica de la nueva legislación, se diera el proceso de adaptación y actualización de la información fundamental contemplada en los artículos 8 a 16 de dicha ley por los

sujetos obligados, ni existió un lapso entre la publicación de la norma y el inicio de su vigencia suficiente para realizar dicha tarea, al iniciar su vigencia al día siguiente de verificarse la publicación en el Periódico Oficial del Estado, según se desprende del artículo Primero Transitorio del Decreto 24450/LX/13; en tales consideraciones el Consejo del Instituto mediante dicho acuerdo determinó la necesidad de contar con un término que permita desarrollar las adecuaciones a los fundamentos normativos y las nuevas obligaciones de publicar información considerada como fundamental, por lo que después de las adecuaciones formales y materiales, consideró fijar un mes contado a partir de la entrada en vigor de la Ley de la Materia para realizar las modificaciones y actualización de la información pública fundamental, determinando además que a fin de cumplir con lo dispuesto en el numeral 25, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, los Sujetos Obligados podrán publicar permanentemente en otros medios de fácil acceso y compresión para la población, la información fundamental que les corresponda, en tanto se realizan las adecuaciones formales y actualizaciones materiales a los portales web, y luego proceder a su inmediata actualización que por disposición normativa es cuando menos una vez al mes.-

Por lo que si bien, ya había transcurrido el tiempo de gracia otorgado por el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, contado a partir de la vigencia de la nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, esto es el nueve de agosto del año dos mil trece, para la correspondiente adaptación y actualización de la información fundamental contemplada por los artículos 8 a 16 del citado Ordenamiento Legal por parte de los sujetos obligados en sus páginas web, también lo es que mediante dicho acuerdo se estableció la **posibilidad de publicar permanentemente en otros medios de fácil acceso y compresión para la población, la información fundamental que les corresponda, en tanto se realizan las adecuaciones formales y actualizaciones materiales a los portales web**, así mismo, con independencia de que dicho acuerdo en mención haya establecido tal hipótesis, el mismo artículo 25, apartado 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece en su fracción VI, la posibilidad de publicar en otros medios de fácil acceso y

comprensión para la población la información fundamental que le corresponda, como en el presente caso lo fue la publicación mediante estrados del Instituto Político en mención, pues como bien lo señala el expresor de alegatos, de los medios de prueba aportados a la causa se advierte que efectivamente el día 30 de septiembre de 2013, se presentó ante el Instituto el informe de Ley por el Licenciado Jacob Llamas Villanueva, titular en ese tiempo del Partido Político en mención, en el cual se hicieron acompañar las pruebas consistentes en las cédulas de notificación por medio de los estrados de la información fundamental, así como las fotografías para acreditar el fácil acceso a la ciudadanía y el reporte de las fallas del sistema del portal de internet, medios de prueba que como se señaló anteriormente adquirieron valor probatorio pleno en términos del Enjuiciamiento Civil de Estado de Jalisco.-

Sin que resulte obstáculo para arribar a la anterior conclusión, el hecho de que con independencia de que no haya sido solicitada la inspección ocular por parte del sujeto obligado, no se agotó tal medida conforme a lo estipulado por el artículo 98 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en el sentido de realizar la inspección ocular en el lugar donde se publique físicamente la información fundamental, como en el presente caso lo era lo estrados del Instituto Político en mención; ello, tomando en consideración que acababa de entrar en vigor la nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que con independencia de que la fracción VI, del apartado 1, del artículo 25 de la Ley en cita, estipule que la información fundamental debe publicarse permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la ciudadanía, el propio Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, mediante acuerdo de fecha 22 de agosto del año 2013, publicó un acuerdo en el que estableció, como ya se dijo, la **posibilidad de publicar permanentemente en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, la información fundamental que les corresponda, en tanto se realizan las adecuaciones formales y actualizaciones materiales a los portales web.**-



De ahí, que le asista la razón al Presidente del sujeto obligado Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Jalisco, Mtro. Hugo Contreras Zepeda, en el sentido de que jamás existió negligencia en acatar los principios jurídicos rectores en materia de transparencia, pues como se advierte de los medios de prueba aportados a la causa, se advierte que en el caso a estudio se realizaron todos los actos necesarios y tendientes a dar cabal cumplimiento a la información fundamental prevista en los artículos 8 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y por lo tanto tener acceso viable a toda la ciudadanía.-

Por otro lado, si bien se ha insistido que el Recurso de Transparencia es independiente al procedimiento de responsabilidad administrativa, puesto que el primero de ellos tiene por objeto que el sujeto obligado publique la información fundamental a que está obligado, en tanto que el segundo busca indagar si las personas físicas son o no responsables de la comisión de alguna infracción a la normatividad de la materia; también lo es que es obligación del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, observar lo sustanciado dentro del recurso de origen, del que se advierte que éste Consejo con plenitud de jurisdicción determinó tener por satisfecha la omisión de publicar y actualizar la información fundamental prevista por el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mediante resolución de fecha 25 de junio de 2014, en el que el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco determinó el cumplimiento por parte del Partido Revolucionario Institucional en Jalisco en el Recurso de Transparencia 68/2013, y en consecuencia ordenando el archivo del expediente como asunto concluido.-

Por lo anterior, es que se estiman fundados los alegatos expresados por el titular del sujeto obligado de referencia, en el sentido de que el recurso de transparencia de origen se encuentra cumplido.-

Así mismo, en términos de lo previsto por el artículo 128 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es obligación de este Órgano Colegiado tomar en consideración la gravedad de la falta, la reincidencia y la **posibilidad de que la**

información haya sido entregada o publicada de cualquier medio, en consecuencia tal y como quedo asentado en líneas anteriores, en el recurso de origen se demuestra que en la actualidad la información solicitada por el quejoso ya fue debidamente publicada, lo cual se corrobora aún más con la resolución dictada por este Instituto de fecha 25 veinticinco de junio del año 2014 dos mil catorce, en la que se determinó tener al sujeto obligado Partido Revolucionario Institucional, cumpliendo la resolución de fecha 29 veintinueve de enero del año 2014 dos mil catorce, y en consecuencia su obligación de publicar y actualizar la información pública fundamental prevista por los artículos 8 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.-

En consecuencia, de los argumentos de hecho y de derecho precisados con antelación, a efecto de resolver en estricto apego a nuestra Carta Magna y a la legislación que rige la materia, respetando en todo momento los principios de legalidad, se considera que no es de sancionarse y no se sanciona, al **C. Hugo Contreras Zepeda**, Presidente del Sujeto Obligado Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Jalisco, por los motivos y fundamentos expuestos bajo el presente considerando.-

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado de conformidad a lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 y 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 33, 34, 35, apartado 1, fracción XXIII, 41, apartado 1, fracción X, 24, 25, 118 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los numerales 1, 117, 118, 119, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127 y 128 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambos del Estado de Jalisco, se:*

RESUELVE:

PRIMERO.- No es de sancionarse y no se sanciona, al **C. Hugo Contreras Zepeda**, Presidente del Sujeto Obligado Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Jalisco, por las razones, motivos y fundamentos expuestos a lo largo de la presente resolución.-

SEGUNDO.- Hágase saber al **C. Hugo Contreras Zepeda**, el derecho que tiene de impugnar la resolución que nos ocupa, en términos del artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.-

TERCERO.- Archívese el expediente como asunto concluido.-

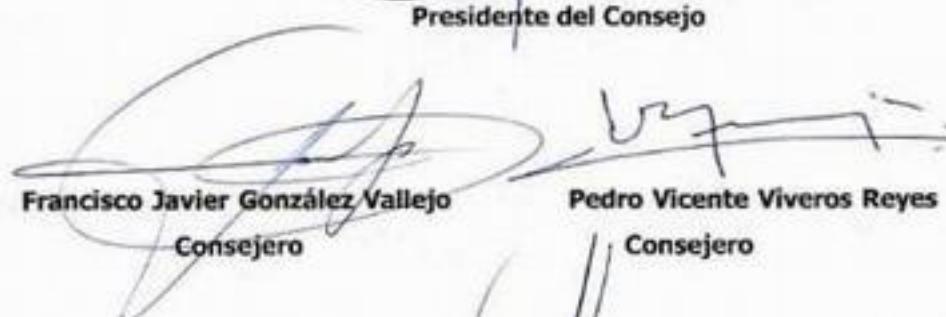
Notifíquese personalmente al **C. Hugo Contreras Zepeda**, Presidente del Sujeto Obligado Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Jalisco, de la presente resolución de conformidad a lo dispuesto por los artículos 105 y 109 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.-

Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco en su Vigésima Sexta Sesión Ordinaria celebrada el 22 veintidós de Julio del año 2015 dos mil quince, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.-



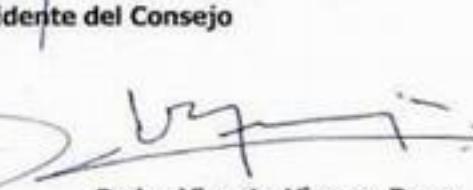
Cynthia Patricia Cantero Pacheco

Presidente del Consejo



Francisco Javier González Vallejo

Consejero



Pedro Vicente Viveros Reyes

Consejero



Miguel Ángel Hernández Velázquez

Secretario Ejecutivo